



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN
ASUNTOS LABORALES
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO: REVOCATORIA DE PODER.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA Y/O CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
CI.S.A.
DEMANDADO: CONSTRUCTORA B.G LTDA.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2017-00116-00.

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver la solicitud de revocatoria de poder solicitado por el representante legal de la empresa CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

II. CONSIDERACIONES

Frente a la revocatoria de poder, el artículo 76 del Código General del Proceso dispone:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

ASUNTO: REVOCATORIA DE PODER.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA Y/O CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
CI.S.A.
DEMANDADO: CONSTRUCTORA B.G LTDA.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2017-00116-00.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.” (Negrilla fuera del texto original)

De la precitada disposición normativa, se extrae que el trámite a agotar para revocar el poder es mínimo, por cuanto solo basta con la radicación del escrito en secretaría que así lo avale para que surta efecto. Ahora bien, en el caso en concreto, esta agencia judicial indica que, el doctor VICTOR MANUEL SOTO LÓPEZ actúa como representante legal, tal como se observa en el certificado de matrícula de establecimiento de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CI.S.A.), este se encuentra facultado para otorgar poderes respecto a tipo de procesos judiciales o administrativos que adelante CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Es así, como al revisar el memorial presentado por el representante legal de la empresa CENTRAL DE INVERSIONES S.A, este despacho encuentra procedente acceder a la admisión de la revocatoria del poder.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Del Circuito Con Conocimiento En Asuntos Laborales De San Juan Del Cesar, La Guajira:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria de poder presentada por el señor VICTOR MANUEL SOTO LÓPEZ como representante legal de la empresa CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

SEGUNDO: RECONOCER al Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No 18.939.151 de Agustín Codazzi, Cesar, abogado titulado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No 67.056 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la sociedad demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

VAV